



INE/ACRT/26/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA, AD CAUTELAM, EL DIVERSO INE/ACRT/20/2022 EN VIRTUD DE LA RESTITUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS 1) TODOS POR VERACRUZ, 2) ¡PODEMOS!, 3) CARDENISTA Y 4) UNIDAD CIUDADANA COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEV-RAP-17/2022

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del OPLE	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Partido Encuentro Solidario
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RSP	Redes Sociales Progresistas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sala Superior del
TEPJF
SCJN
SHCP
Tribunal Local**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tribunal Electoral de Veracruz

Antecedentes

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

- III. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.

- IV. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.



- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VII. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- VIII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- IX. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo*



ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.

X. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.**

Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el partido NAP interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

XI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.**

El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

XII. **Registro de PPL en Veracruz.**

El diecinueve de junio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos identificados con las claves OPLEV/CG040/2020, OPLEV/CG041/2020, OPLEV/CG042/2020 y OPLEV/CG043/2020, en los que declaró la procedencia del registro como partidos políticos locales de 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, respectivamente, con efectos a partir del uno de julio de dos mil veinte.



- XIII. **Inclusión de los PPL del estado de Veracruz en las pautas de transmisión.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro de Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, como Partidos Políticos Locales en el estado de Veracruz*, identificado con la clave INE/ACRT/09/2020, en el cual se incluyó a los PPL referidos en la distribución del tiempo en radio y televisión al que tienen derecho como prerrogativa constitucional, a partir del segundo semestre de dos mil veinte.
- XIV. **Modificación de pautas por el registro de PPN y de PPL.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como partido político nacional, así como el registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense*, identificado con la clave INE/ACRT/12/2020.
- XV. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- XVI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.



- XVII. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- XVIII. **Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.
- XIX. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XXI. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia*



que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.

- XXII. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XXIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XXIV. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXVI. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.



- XXVII. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Veracruz para elegir diputaciones y a las personas integrantes de los Ayuntamientos. En ella participaron el PAN, Partido Revolucionario Institucional, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana, PES, RSP y FXM.
- XXVIII. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XXIX. **Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurada en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/QCOF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:*
- CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.*
- QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.*
- XXX. **Impugnación a la Resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021, el PVEM presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021.



XXXI. **Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-172/2021.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-172/2021 en el que determinó, por unanimidad de votos, confirmar la resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG1314/2021.

XXXII. **Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y, posteriormente, se realizarían los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.

XXXIII. **Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro



señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 respectivamente, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXXIV. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como Partidos Políticos Locales en el estado de Zacatecas, identificado con la clave INE/ACRT/29/2021.*

Cabe precisar que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

XXXV. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de*



Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

- XXXVI. **Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado con la clave INE/CG1718/2021.*
- XXXVII. **Asignación de tiempo para autoridades electorales en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.** En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, identificado con la clave INE/CG1719/2021.*
- Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.
- XXXVIII. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.*
- XXXIX. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*



- XL. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XLI. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.
- XLII. **Modificación de pautas por el registro de Fuerza por México Veracruz como PPL.** El siete de enero de dos mil veintidós, en la primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la procedencia del registro como partido político local del otrora partido político nacional Fuerza por México, bajo la denominación Fuerza por México Veracruz*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2022.
- XLIII. **Pérdida de registro de PPL en Veracruz.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos por los que declara la pérdida de registro como PPL de 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, identificados con las claves OPLEV/CG033/2022, OPLEV/CG034/2022, OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/CG036/2022, respectivamente. En los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO se declaró la pérdida de registro de los PPL referidos con efectos a partir del día siguiente a la aprobación de los acuerdos y se dio vista a la DEPPP a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

A fin de impugnar el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG034/2022, el veintisiete de enero de dos mil veintidós, el representante propietario del partido político ¡Podemos!, presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Local, el cual fue radicado con el número de expediente TEV-RAP-17/2022.



- XLIV. **Convocatoria para el proceso de RM.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024*, identificado con la clave INE/CG52/2022. Dicha Convocatoria fue publicada en el DOF el siete de febrero de dos mil veintidós.
- XLV. **Modificación de pautas por los Procesos Electorales Extraordinarios en Veracruz.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Jesús Carranza, Chiconamel, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, en el estado de Veracruz y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/04/2022 e INE/JGE252/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG88/2022.
- XLVI. **Modificación pautas por pérdida de registro.** El once de febrero de dos mil veintidós, en la quinta sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/04/2022 en virtud de la pérdida de registro de los partidos 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana como partidos políticos locales en el Estado de Veracruz* identificado con la clave INE/ACRT/20/2022.
- XLVII. **Sentencia del Tribunal Local.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente TEV-RAP-17/2022, el Tribunal Local ordenó al Consejo General del OPLE restituir el registro a los PPL 1) ¡Podemos!, 2) Todos por Veracruz, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana. En los puntos resolutivos PRIMERO al QUINTO se determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Se revoca el Acuerdo OPLEV/OPLEV/CG034/2022.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del OPLEV, para que restituya al partido político estatal ¡Podemos! su registro, debiendo prevalecer la situación jurídica que ostentaba al momento previo a la emisión del Acuerdo, esto es, al periodo de intervención.*

TERCERO. *Se revocan los acuerdos OPLEV/OPLEV/CG033/2022, OPLEV/OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/OPLEV/CG036/2022, respecto de los partidos políticos estatales: "Todos por Veracruz", "Cardenista" y "Unidad*



Ciudadana", por lo que se les deberá restituir su registro, y prevalecer la situación jurídica que ostentaban previo a la emisión de dichos Acuerdos.

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del OPLEV que emita un nuevo Acuerdo para la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio 2022; en el que se deberá incluir el correspondiente a los partidos políticos locales, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 41, base II de la Constitución Federal y 51 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, deberá fijarlo anualmente para el ejercicio 2022, y deberá considerarlos como partidos políticos de nueva creación.*

QUINTO. *Se deberá permitir la participación de los partidos políticos estatales: "Todos por Veracruz", "¡Podemos!", "Cardenista" y "Unidad Ciudadana" en las elecciones extraordinarias para elegir ediles de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, con independencia de que hubiesen postulado o no candidaturas en la elección ordinaria.*

XLVIII. Acatamiento del Consejo General del OPLE. *El veinte de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo [...] por el que se restituye a Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana su registro como Partidos Políticos Estatales; se determina el cálculo y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas de la organizaciones políticas para el ejercicio 2022; y se realiza el cálculo y distribución del financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; en cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-RAP-1/2022 y sus acumulados, y TEV-RAP-17/2022, identificado con la clave OPLEV/CG061/2022. En los puntos de Acuerdo SEGUNDO, CUARTO y DÉCIMO NOVENO, se determinó lo siguiente:*

SEGUNDO. *Se restituye a Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana su registro como Partidos Políticos Locales, debiendo prevalecer la situación jurídica que ostentaban al momento previo a la emisión de los acuerdos OPLEV/CG033/2022, OPLEV/CG034/2022, OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/CG036/2022, esto es, al periodo de Prevención.*

CUARTO. *Se determina procedente permitir la participación de los Partidos Políticos Estatales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana; en las elecciones extraordinarias para elegir ediles de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, con independencia de que hubiesen postulado o no candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*



DÉCIMO NOVENO. *Se da vista al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en atención al oficio INE/DEPPP/STCRT/00083/2022, signado por Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del INE, mediante el cual comunica el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión aprobado el pasado 11 de febrero de 2022 “INE/ACRT/20/2022 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/04/2022 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana como partidos políticos locales en el estado de Veracruz.”, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.*

Cabe precisar que el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el OPLE notificó al INE el Acuerdo referido.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos a) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación en los casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, como en el presente caso por la sentencia dictada por el Tribunal Local, en la que determinó revocar los acuerdos identificados con las claves OPLEV/CG033/2022, OPLEV/CG034/2022, OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/CG036/2022, por los que el Consejo General del OPLE determinó la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, respectivamente.

En ese sentido, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG061/2022 y en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Local, el Consejo General del OPLE restituyó el registro de los PPL referidos.



Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Restitución del registro de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana

11. El Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos identificados con las claves OPLEV/CG033/2022, OPLEV/CG034/2022, OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/CG036/2022, en los que determinó la pérdida de registro de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2020-2021, por lo que se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Ante dicho cambio de situación jurídica, este Comité aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2022 por el que se modificaron las pautas aprobadas con anterioridad para el periodo ordinario en la referida entidad federativa.

Ahora bien, el representante propietario del PPL ¡Podemos!, presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Local, radicado con el número de expediente TEV-RAP-17/2022. Así, el Tribunal Local determinó declarar efectos extensivos al revocar los acuerdos emitidos por el Consejo General del OPLE en los que declaró la pérdida de registro de los cuatro PPL señalados, se ordenó a la autoridad administrativa restituirles su registro y que prevalezca la situación jurídica que ostentaban previamente a la emisión de dichos instrumentos, como se especifica en la parte considerativa SEXTA de dicha sentencia:

SEXTA. Efectos



- I. **Se revoca el Acuerdo OPLEV/OPLEV/CG034/2022.**
- II. **Como consecuencia, se ordena al Consejo General del OPLEV, para que restituya al partido político estatal ¡Podemos! su registro, debiendo prevalecer la situación jurídica que ostentaba al momento previo a la emisión del Acuerdo, esto es, al periodo de intervención.**
- III. **Efectos extensivos.** Tomando en cuenta que la revocación del Acuerdo impugnado, estuvo determinada por haberse acreditado violaciones al procedimiento, que concurrieron en la emisión de los **Acuerdos OPLEV /OPLEV/CG033/2022, OPLEV/OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/OPLEV/CG036/2022**, respecto de los partidos políticos estatales: "Todos por Veracruz", Cardenista y Unidad Ciudadana; **se revocan dichos acuerdos, por lo que se les deberá restituir su registro, y prevalecer la situación jurídica que ostentaban previo a la emisión de dichos Acuerdos.**

[...]

- V. **Participación en elecciones extraordinarias.** Se deberá **permitir la participación de los partidos políticos estatales: "Todos por Veracruz", ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana en las elecciones extraordinarias** para elegir ediles de los ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, con independencia de que hubiesen postulado o no candidaturas en la elección ordinaria.

[...]

12. En ese contexto, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG061/2022 por el que en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Local determinó restituir el registro a los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana.

Proceso de RM

13. El INE tiene la obligación de promover la participación de la ciudadanía en el proceso de RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. De acuerdo con la Convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG52/2022, la difusión de dicho proceso iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOF y concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada de RM, es decir, del ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós. Asimismo, en las entidades federativas que no celebran proceso electoral local 2021-2022 se aplican las reglas de periodo ordinario.



14. En ese tenor, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, el Consejo General determinó que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM, se asignará la totalidad del tiempo del que dispone el INE, así como de todas las autoridades electorales locales a la difusión del mismo, en las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo Nacional aprobado por el Comité y cuya publicación en el DOF fue ordenada por el Consejo General.

Lo anterior, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto de la cual no sea posible posponer su difusión.

Así, con independencia de que el Consejo General debe aprobar trimestralmente la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en caso de que algún OPLE solicite tiempo para la difusión de un ejercicio de democracia directa o participativa que concurra con la difusión del proceso de RM, el Consejo General determinará de inmediato el criterio de distribución que será aplicable, para lo cual deberá realizar una valoración casuística considerando los elementos analizados en el Acuerdo referido. Además, en dicho instrumento el Consejo General aprobó el criterio de asignación de tiempos para el OPLE de la Ciudad de México, que celebrará un mecanismo de democracia participativa, con una distribución de setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de RM y el veinticinco por ciento (25%) para el OPLE durante la concurrencia de ambos procesos.

En ese sentido, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades electorales podrán hacer uso de los tiempos del Estado en radio y televisión que les corresponda del siete de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, como se observa en el siguiente cuadro:

Asignación de tiempo para el Proceso de RM	Asignación de tiempo para autoridades electorales
8 de febrero al 6 de abril de 2022	7 de abril al 30 de junio de 2022

15. Ahora bien, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales que se encontrarán en periodo ordinario durante el primer semestre de dos mil veintidós y en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento el Consejo General ya emitió la convocatoria del proceso de RM, de los modelos de pautas de periodo ordinario que aprobó la JGE mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE252/2021, se considera lo siguiente:



b) El tiempo destinado para el INE y las autoridades electorales locales se asignó para sus propios fines durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el siete de febrero, así como del siete de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.

Por ello, entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós se asignó el cien por ciento (100%) del tiempo para que, en caso de aprobarse la convocatoria respectiva, se destine para la eventual difusión del proceso de RM.

En ese contexto, el modelo de pauta de autoridades electorales referido es el que se notificará a los concesionarios de radio y televisión, por lo que entre el ocho de febrero y el seis de abril se realizará la difusión del proceso de RM.

En consecuencia, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del once de marzo al treinta de junio de dos mil veintidós correspondientes al primer semestre de periodo ordinario en el estado de Veracruz.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

16. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Comité debe proceder *Ad cautelam* – debido a la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento a su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los Antecedentes–, a modificar las pautas correspondientes. Lo anterior, para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Veracruz.
17. Ahora bien, los efectos del registro de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana son los siguientes:
 - a) Los PPL referidos continúan con los derechos inherentes a su registro a partir de la aprobación del Acuerdo emitido por el Consejo General del OPLE, esto es el veinte de febrero de dos mil veintidós.
 - b) Al estado de Veracruz le aplicará el Modelo de Pauta G, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cinco (5) partidos políticos con registro local.
 - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/55/2021 y referido en los diversos INE/ACRT/04/2022 e INE/ACRT/20/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el uno de marzo y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del once de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo siguiente:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	11 al 17 de marzo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
11	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	18 al 24 de marzo
12	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	25 al 31 de marzo
13	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	1 al 7 de abril
14	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	8 al 14 de abril
15	5 de abril	6 de abril	7 de abril	15 al 21 de abril
16	12 de abril	13 de abril	14 de abril	22 al 28 de abril
17	19 de abril	20 de abril	21 de abril	29 de abril al 5 de mayo
18	26 de abril	27 de abril	28 de abril	6 al 12 de mayo
19	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	13 al 19 de mayo
20	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	20 al 26 de mayo
21	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	27 de mayo al 2 de junio
22	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	3 al 9 de junio
23	31 de mayo	1 de junio	2 de junio	10 al 16 de junio
24	7 de junio	8 de junio	9 de junio	17 al 23 de junio
25	14 de junio	15 de junio	16 de junio	24 al 30 de junio

Notificación de pautas

18. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, apartado A; 116, fracción IV, inciso f).



<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, incisos a) y f) y 3.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. *Ad cautelam*, en acatamiento a la sentencia TEV-RAP-17/2022 del Tribunal Electoral de Veracruz se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veintidós, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/20/2022, en virtud del registro de los Partidos Políticos Locales 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana. En ese sentido, al estado de Veracruz le será aplicable el Modelo de pauta G, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cinco partidos políticos con registro local.

Lo anterior, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del once de marzo al treinta de junio de dos mil veintidós. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INE/ACRT/26/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión del proceso de Revocación de Mando, por lo que entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós se asignará el cien por ciento (100%) del tiempo para la difusión del proceso de Revocación de Mandato.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y, por su conducto, a la autoridad electoral de la entidad federativa distinta al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y, por su conducto, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

